



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Tercero de Familia del Circuito de Montería
República de Colombia

SECRETARIA. Montería, 24 de enero de 2022.

Señora Jueza, doy cuenta a Usted con el proceso investigación de paternidad radicado 23 001 31 10 003 2021 172 00 para que resuelva sobre lo pertinente. Provea.

AIDA ARGEL LLORENTE
Secretaría.

JUZGADO TERCERO DEL CIRCUITO FAMILIA. Montería, veinticuatro (24) de enero del año dos mil veintidós (2022).

Revisado el proceso de la referencia, notificado como se encuentra la parte demandada y vencido el termino de traslado, el Juzgado decretará la práctica de la prueba de ADN dentro del mismo, para lo cual se ordenará oficiar al Instituto Nacional de Medicina Legal para los fines pertinentes.

Por lo anteriormente expuesto, este Juzgado, **RESUELVE:**

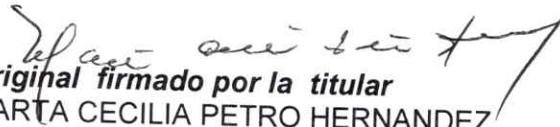
PRIMERO: DECRETASE la práctica de la prueba de ADN al menor ELENA SOFIA HOYOS GONZALEZ a la madre ERIKA PATRICIA GONZALEZ GALEANO y al señor HECTOR AUGUSTO HOYOS JIMENEZ.

SEGUNDO: SEÑALAR el día 23 de febrero del presente año a las 9:00 a.m. para la toma de muestras para la práctica de la prueba de ADN. Ofíciase al Instituto Nacional de Medicina legal.

TERCERO: Adviértase a la parte demandada que la renuencia a la práctica de la prueba de ADN hará presumir ciertos los hechos de la demanda.

NOTIFÍQUESE y CUMPLASE

La Jueza,


Original firmado por la titular
MARTA CECILIA PETRO HERNANDEZ